



# Ordenanza Municipal

Nº 041/2012

## Vistos Y Considerando:

**QUE:** El Municipio de Carapari en los últimos años ha mostrado un crecimiento poblacional y el aumento desmedido de expendio de bebidas alcohólicas por lo cual es necesario regular el funcionamiento de bares, centros bailables, restaurantes, billares, licorerías, karaokes, lenocinios, tiendas y todo local de expendio de bebidas alcohólicas acorde con la realidad local y normativa vigente.

**QUE:** De acuerdo al artículo 60 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado, la sociedad la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.

**QUE:** El artículo 302 parágrafo I numeral 2 y 39 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

**QUE:** El artículo 283 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 12 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades y con el artículo 34 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, fiscalizador y legislativo en el ámbito de sus competencias.

**QUE:** De acuerdo al artículo 20 de la Ley 2028 de Municipalidades las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal y son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

**QUE:** El Artículo 12 Numeral 4 De la Ley 2028 de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio.

**QUE:** De acuerdo al Informe Nº 0212012 de la Comisión de Desarrollo Humano, Sostenible y Territorial e Informe Legal Nº 253/2012 del Asesor Legal del H. Concejo Municipal se concluye y recomienda que existe la necesidad de emitir y aprobar una ordenanza municipal mediante la cual se regule el expendio de bebidas alcohólicas acorde con la realidad local y normativa vigente.

## POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Carapari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con el voto unánime de todos sus miembros presentes.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. Hasta las 09:00 a.m., en establecimientos de acceso público y privados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas naturales o jurídicas, están prohibidas de expender y comercializar bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. En vía pública, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.
2. En espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas.

3. En establecimientos de salud incluidos los predios universitarios tanto públicos como privados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona, en los siguientes casos:

1. En vía pública.
2. En espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos.
3. En espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
4. En establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios universitarios, tanto públicos como privados.
5. Al interior de vehículos automotores del transporte público y/o privado.

La Policía Boliviana en coordinación con las instituciones públicas y privadas queda encargada del control de las prohibiciones establecidas en el presente Artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sujeto a sanciones previstas en la presente ordenanza y en las leyes vigentes. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, están obligados a exigir el documento de identificación original, que permita comprobar la mayoría de edad. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por estudiantes de colegios así sean mayores de edad, por ser un mal ejemplo para la niñez y adolescencia. En caso de prescindir de esta medida se procederá a la sanción establecida en la presente ordenanza y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Queda prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Se prohíbe el ingreso de menores de 18 años de edad, a lugares de expendio de bebidas alcohólicas, sujeto a sanción prevista en la presente ordenanza y en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en compañía de menores de 18 años de edad, en establecimientos de acceso público, salvo en casos de degustación y/o acompañamiento de alimentos. En ningún caso será admisible alcanzar el estado de embriaguez sujeto a la sanción establecida en la presente ordenanza y en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se prohíbe el tránsito peatonal en notorio estado de embriaguez en vía pública en compañía de menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de sus competencias, podrá otorgar excepcionalmente autorización especial y transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en fiestas populares y patronales previa valoración de su pertinencia, mediante resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las personas naturales y jurídicas que incumplan el horario de expendio de bebidas alcohólicas, establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas con 2.000.- UFVs de multa y la clausura temporal de 10 días continuos. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de clausura definitiva del establecimiento. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionados con la clausura del establecimiento y una multa mínima de 2.000.- UFVs. Las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades diferentes a las permitidas en la Licencia de Funcionamiento, serán sancionadas con una multa mínima de 2.000.- UFVs., y la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO DECIMO.-** En concordancia con el artículo 31 de la Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos públicos o privados que

expendan, vendan y/o comercialicen bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, serán sancionados la primera vez con multa de 10.000.- UFVs. y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez se incurriera en esta prohibición, la sanción será de clausura definitiva. Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso de menores de edad, serán sancionados la primera vez con una multa de 10.000.- UFVs y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez, se incumpliera con estas prohibiciones, la sanción será de clausura definitiva del establecimiento. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las personas naturales y jurídicas, que vulneren las prohibiciones y restricciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza municipal, serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para el consumo, expendio y comercialización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Se faculta al ejecutivo municipal emitir todos los documentos necesario (resoluciones, reglamentos y/o instrucciones) para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal a través de la unidades que correspondan desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas, en coordinación con las demás instituciones públicas, privadas y con la población en general.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Se ABROGAN las Ordenanzas Municipales N° 07/98; N° 10/2001; N° 003/2007 y N° 003/2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el H. Alcalde Municipal a través de las unidades correspondientes, La Policía Nacional de Carapari, instituciones públicas, privadas y población en general.

Es dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Ing. Weimar Galarza Rueda*

PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI

Es conforme:

*Dra. Isabel Condori Alfaro*

SECRETARIA  
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce en despacho del H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

